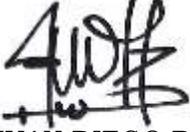


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

* Para conocimiento de las partes, se incorpora el oficio visible al folio 28, en el cual se informan las resultas de una medida cautelar decretada en el presente asunto.

* Visto el oficio No. 1083 del 30 de julio hogaño, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00140, se observa que SI es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la sociedad demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA. Por secretaria líbrese y remítase la respectiva comunicación.

* Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora en memorial que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.-, se decreta el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo juzgado en contra de la demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, bajo el radicado No. 2019-00239-00. Por Secretaria, líbrese y remítase el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4afa357938eda263dd63c7e0f4d9a2d4190317588eb0af3477bc6b1051013091

Documento generado en 28/08/2020 05:33:16 p.m.